



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACION POR AVISO No. 366 DEL 14 DE MARZO DE 2017

RESOLUCIÓN DE FALLO

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	2397
RESOLUCIÓN DE FALLO N°.	2397
FECHA DE EXPEDICIÓN:	16 DE ENERO DE 2017
FIRMADO POR:	JORGE HERNAN GONZALEZ PORTELA ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO

Contra la Resolución No. **2397** proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto ante la Subdirección de Contravenciones de esta entidad, en los términos y condiciones señalados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 21 DE MARZO DE 2017, en la página web www.movilidadbogota.gov.co /subdirección de contravenciones (link) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N°.37-35, Piso 1°.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY MARTES 21 DE MARZO DE 2017 A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

ANEXO: Se adjunta a este aviso en TRES (3) folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del expediente No. 2392

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY LUNES 27 DE MARZO DE 2017 A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Proyectó: CAMILO GIRAL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

366

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

Resolución No. 2397 del 16 de enero de 2017.

"Por medio de la cual se falla la Investigación Administrativa adelantada en contra de la señora ANA DOLORES RONCANCIO RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 41.399.226".

LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales señaladas en los artículos 3º, 7º y 134 de la Ley 769 de 2002 –Código Nacional de Tránsito, modificada por la Ley 1383 de 2010.

ANTECEDENTES DEL DESPACHO

Habiéndose proferido por parte de la Autoridad de Tránsito la Resolución No 2397 del 19 de septiembre de 2016, por medio de la cual se dio inicio a la investigación en contra de la señora ANA DOLORES RONCANCIO RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.399.226, en calidad de PROPIETARIA del vehículo de placas SIE886, entra el despacho a determinar la responsabilidad de la misma, respecto del incumplimiento del Compromiso suscrito mediante Acta de entrega Provisional No. 24459 del 16 de octubre de 2015, firmada por el señor JUAN CARLOS CRUZ RONCANCIO en calidad de CONDUCTOR, que tuvo origen en la inmovilización del citado automotor por incurrir en la infracción C-02 notificada al mismo mediante la orden de comparendo No. 10156164, lo anterior tal como lo establecen los Art. 125 parágrafo 3 y Art. 158 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).

HECHOS

PRIMERO: El día 15 de octubre de 2015 se impuso la orden de comparendo No. 10156164 al señor JUAN CARLOS CRUZ RONCANCIO, quien conducía el vehículo de placas SIE886, por incurrir en la infracción: C-02 consistente en: *"Estacionar un vehículo en sitios prohibidos"*, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 3027 de 2010, "Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, se adopta el Manual de Infracciones y se dictan otras disposiciones".

SEGUNDO: El día 16 de octubre de 2015 la Autoridad de Tránsito Autorizo la entrega provisional del vehículo de placas SIE886, mediante Acta de entrega No. 24459, conforme lo señala el Parágrafo 3 del Artículo 125 del CNTT., al señor JUAN CARLOS CRUZ RONCANCIO, en calidad de CONDUCTOR. Acto Administrativo en el que se suscribe el compromiso de "REALIZAR LA REVISION TECNICO MECANICA CON SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DEL RODANTE LA TARJETA DE OPERACIÓN Y LA TARJETA DE CONTROL" en un plazo no mayor a cinco (5) días como también lo establece la Norma antes señalada.

TERCERO: El día 22 de octubre de 2015, según oficios SDM-SC 140889 y SDM-SC-140891, la Autoridad de Tránsito remitió copia del Acta de Entrega No. 24459 del 16 de octubre de 2015 tanto a la Empresa TAX EXPRESS S.A., a la cual se encontraba afiliado el vehículo de placas SIE886 para la época de los hechos como a la señora ANA DOLORES RONCANCIO RODRIGUEZ a fin de que se informaran sobre lo ordenado en la misma.

CUARTO: El día 18 de noviembre de 2015, mediante radicado SDM: 147988, el señor JUAN CARLOS CRUZ RONCANCIO allega tanto copia de la REVISION TECNICO MECANICA expedida por el centro de diagnóstico automotor CDA SAN ANDRESITO S.A.S., para el vehículo de placas SIE886 el 30 de octubre de 2015 como copia de la

J



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

TARJETA DE OPERACIÓN No 1538987 con vencimiento el 25 de septiembre de 2016 cumpliendo parcialmente el compromiso adquirido.

DESARROLLO PROCESAL

El día 19 de SEPTIEMBRE de 2016, mediante Resolución No. 2397 y una vez se ha verificado el incumplimiento del compromiso suscrito mediante el Acto Administrativo esto es, acta de entrega No. 24459 del 16 de octubre de 2015 se ordenó la Apertura de Investigación en contra de la señora ANA DOLORES RONCANCIO RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.399.226, en calidad de PROPIETARIA del vehículo de placas SIE886, a fin de establecer si hay lugar a la imposición de la sanción que trata el inciso final del Parágrafo tercero del Artículo 125 del CNTT: (...) *El incumplimiento del compromiso suscrito por el PROPIETARIO o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del PROPIETARIO.* (...).

Mediante oficio No. SDM-SC 121076 de 2016 se envió citación a la investigada a la dirección registrada en la Licencia de Tránsito y a las demás que aparecen relacionadas en el expediente, a fin de que se presentara a esta Entidad para ser notificada de la Resolución de Apertura de Investigación.

Ante la imposibilidad de la notificación personal, la misma se efectuó mediante AVISO No 385 del 19 de octubre de 2016 de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, oportunidad en la cual se informa sobre el procedimiento a seguir y de la oportunidad para la presentación de descargos dentro de la presente investigación.

DESCARGOS

La PROPIETARIA investigada, estando dentro del término legal, no presentó descargos absteniéndose de ejercer efectivamente su derecho de defensa y de contradicción.

DE LAS PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito permite la integración normativa para aquellas situaciones no reguladas en dicha preceptiva. Por consiguiente, se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código General del Proceso (Artículos 164 y ss.), de conformidad con el Art. 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de controversia, además del estudio de la conducencia, pertinencia y utilidad de las mismas.

El Despacho mediante auto del 5 de diciembre de 2016 declara precluido el término de descargos y ordena decretar pruebas. Auto que se comunica al investigado mediante oficio SDM-SC 159926 del 6 de diciembre de 2016.

PRUEBAS DECRETADAS:

DE OFICIO:

El despacho considera oportuno decretar las siguientes:

1. Oficiar a la señora ANA DOLORES RONCANCIO RODRIGUEZ, propietaria del vehículo de placa SIE886, con el fin de que se sirva informar en que fecha con posterioridad al 16 de octubre de 2015 le fue expedida al mencionado automotor la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

respectiva TARJETA DE CONTROL por la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.

2. Oficiar al Gerente o Representante Legal de la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., a la cual se encontraba afiliado el vehículo de placas SIE886 al momento de los hechos, para que se sirva informar en que fecha, con posterioridad al 16 de octubre de 2015 le fue expedida al mencionado automotor la respectiva TARJETA DE CONTROL.
3. Verificar la información contenida en el sistema **SICON**, el cual está compuesto por un conjunto de aplicaciones y procedimientos creados para el manejo y almacenamiento de información correspondiente a comparendos, fallos, multas, cartera, recaudo e Inspecciones, información concerniente a esta Entidad, a fin de establecer si al vehículo de placa **SIE886**, le fue expedida la TARJETA DE CONTROL con posterioridad al 16 de octubre de 2015; información que se ordenará tener como prueba procediendo a incorporarla al expediente.
4. Verificar la información contenida en el sistema **SICON**, el cual está compuesto por un conjunto de aplicaciones y procedimientos creados para el manejo y almacenamiento de información correspondiente a comparendos, fallos, multas, cartera, recaudo e Inspecciones, información concerniente a esta Entidad, a fin de establecer si al vehículo de placa **SIE886**, le fue impuesto algún comparendo entre el 16 de octubre de 2015 y la fecha en la cual le fue expedida la TARJETA DE CONTROL lo que nos permitiría advertir entonces si el rodante fue o no puesto en circulación en la vía pública pese a no haber subsanado la falta; información que se ordenará tener como prueba procediendo a incorporarla al expediente.

Durante el período probatorio, la señora LUZ MARINA MOSQUERA SILVA, en calidad de Representante Legal Judicial (S) de la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., mediante radicado SDM: 153193 del 14 de diciembre de 2016 allega escrito en el que manifiesta que **"no existen registros de expedición de tarjeta de control, para la época que se indica en su escrito"**, mientras que el señor JUAN CARLOS CRUZ RONCANCIO, mediante SDM: 157418 del 23 de diciembre de 2016 allega copia de la TARJETA DE CONTROL No 118434 expedida la misma fecha por la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., y la manifestación, en el mismo radicado, de que **"el vehículo de placas SIE886 Taxi afiliado en RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., se encontró sin servicio y guardado durante un año aproximadamente en un parqueadero, motivo por el cual no se renovó el tarjetón, sino hasta la fecha."**

Adicionalmente verificada la información contenida en el sistema **SICON** se constató que al automotor referido no se le ha impuesto ningún comparendo desde el 15 de octubre de 2015 y que el día 12 de diciembre de 2016 el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO S.A.S., le expidió CERTIFICADO DE REVISION TECNICO MECANICA mediante solicitud No 92748433 de la misma fecha.

Por lo tanto las pruebas aportadas se anexarán al expediente tal como se ordenó en el auto del 5 de diciembre de 2016.

No habiendo más pruebas que practicar se declara cerrado el debate probatorio y se continúa con el trámite procesal correspondiente.

Del recaudo probatorio obrante en el expediente se puede determinar el cumplimiento o no del compromiso suscrito contenido en el acta de entrega provisional 24459 del 16 de octubre de 2015.



CONSIDERANDO

Que mediante Acta de entrega No. 24459 del 16 de octubre de 2015 se hizo la entrega provisional del vehículo de placas SIE886, notificada al señor JUAN CARLOS CRUZ RONCANCIO en calidad de CONDUCTOR, suscribiéndose en la misma por parte de éste el compromiso de subsanar la falta que dio origen a la inmovilización dentro de los cinco días siguientes a la suscripción del documento, tal como lo ordena el artículo 125 del CNTT en su Parágrafo tercero:

"En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al PROPIETARIO o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo.

El incumplimiento del compromiso suscrito por el PROPIETARIO o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del PROPIETARIO."

Que tal como se menciona en el acápite de pruebas, existe recaudo probatorio suficiente que le permite al fallador establecer la verdad sobre los hechos materia de investigación, razón por la cual la etapa probatoria con relación a la presente investigación se entiende surtida, y en atención a los principios de economía procesal y celeridad debe procederse a emitir el respectivo fallo.

Que con relación al principio de economía procesal bastaría con recordar que es uno de los pilares que rige las actuaciones administrativas tal como lo dispone el Artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, el cual consagra:

ARTÍCULO 3., *Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

Que con arreglo al principio de economía procesal, los funcionarios tendrán en cuenta que su actividad e iniciativa estarán dirigidas a salvar todos los obstáculos que se presenten para responder dentro de los términos de ley y serán atendidos por el competente dependiendo del área que corresponda; economía procesal que implica conseguir los resultados del proceso (el establecimiento de la verdad como medio para lograr la realización del derecho sustancial), con el empleo del mínimo de actividad procesal, naturalmente sin violar el derecho fundamental al debido proceso, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución.

La CONSTITUCION POLITICA en su artículo 83 reza: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

De otro lado *"La Corte ha indicado que el principio de la buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos. Por ello ha sido concebido como una exigencia de honestidad, rectitud y credibilidad a la cual se encuentra sometido el actuar de las autoridades públicas y de los particulares, bajo una doble connotación, ya sea a través de las actuaciones que surgen entre la Administración y los particulares, o de estos últimos entre sí."*

Que en relación con las pruebas obrantes en el expediente el despacho procederá a su valoración así:

Dentro de las actuaciones e incorporadas al expediente, mediante radicado SDM: 157418, se encuentran la copia de la TARJETA DE CONTROL No 118434 expedida el 23 de diciembre de 2016 por la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., y la manifestación, en el mismo radicado, de que **"el vehículo de placas SIE886 Taxi afiliado en RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., se encontró sin servicio y guardado durante un año aproximadamente en un parqueadero, motivo por el cual no se renovó el tarjetón, sino hasta la fecha"** y la información contenida en el sistema SICON en la que se constató que al automotor referido no se le ha impuesto ningún comparendo desde el 15 de octubre de 2015 y que el día 12 de diciembre de 2016 el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO S.A.S., le expidió CERTIFICADO DE REVISION TECNICO MECANICA mediante solicitud No 92748433 de la misma fecha.

Los anteriores documentos se constituye en prueba, que para sus efectos, cumplen con los requisitos de idoneidad y conducencia, elementos que le dan suficiente valor probatorio, evidenciándose que hubo cumplimiento al acta de entrega No 24459 del 16 de octubre de 2015 en relación con la subsanación de la falta que dio origen a la inmovilización del vehículo de placas SIE886.

En consecuencia, verificada la subsanación tal como ha quedado expuesto, no es dable imponer la sanción de que trata el parágrafo tercero del artículo 125 del C.N.T.T., y así procederá a indicarlo en la parte resolutive del presente fallo.

Finalmente y teniendo en cuenta que mediante Acta de entrega No. 24459 del 16 de octubre de 2015, se procedió a la entrega material pero de forma **PROVISIONAL** del vehículo de placas SIE886 hasta tanto se subsanara la causa que origino su inmovilización y verificada dicha subsanación, se tendrá por entregado en forma **DEFINITIVA** a favor del PROPIETARIO dicho automotor a partir de la fecha de subsanación.

En mérito a lo expuesto, la AUTORIDAD DE TRÁNSITO en uso de sus facultades,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Absolver de responsabilidad a la señora ANA DOLORES RONCANCIO RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.399.226 en calidad de PROPIETARIA del vehículo de placas SIE886, en relación con la sanción de que trata el parágrafo tercero del Artículo 125 del CNTT; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase por entregado en forma DEFINITIVA a favor de la PROPIETARIA, el vehículo de placas SIE886, a partir de la fecha de subsanación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Contravenciones y en subsidio de Apelación ante la Dirección de Procesos Administrativos; interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 158 del CNTT en concordancia con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ARTÍCULO CUARTO: Envíese comunicación a la PROPIETARIA a la dirección que figura en la Licencia de Tránsito y/o a las relacionadas en el expediente, informándole que debe presentarse ante esta Autoridad dentro del término de (5) cinco días, siguientes al recibo de la comunicación, con el fin de notificarse de la presente decisión, de lo contrario se dará aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. Una vez en firme Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN GONZALEZ PORTELA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Mario Ríos Cardona